



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1024

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2026

Doctor:

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

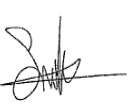
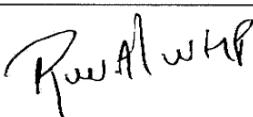
Ciudad

Asunto: Radicación **Proyecto de Ley número 034 de 2026 Cámara**, *Por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.*

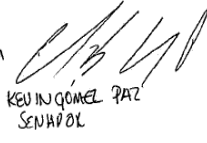
Respetado Secretario General,

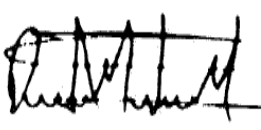
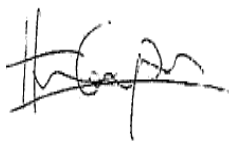
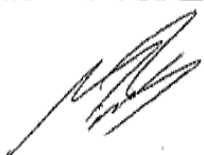
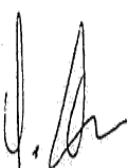
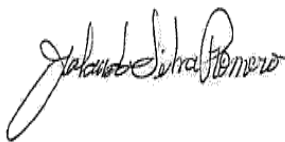
En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.*

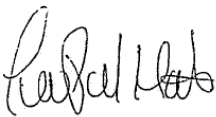
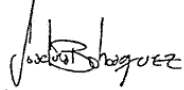
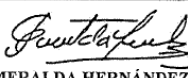
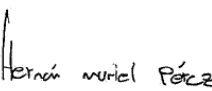
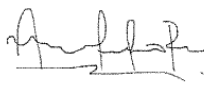
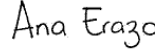
Cordialmente,

 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 RENSÓ ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
---	--

 MARTIN GANCEDO CARABAU
SENADOR DE LA REPUBLICA
Pacto Histórico

 KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR

 CLAUDIA ROMERO NADER Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Alex Hernández Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA Representante a la Cámara - Cundinamarca Pacto Histórico
 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico

 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico	 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico
 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Pacto Histórico	 Sandra Chindoy Senadora de la República - Pacto Histórico.
 WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO Senador de la República Pacto Histórico	 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante por Bogotá Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la implementación de la Justicia Escolar Restaurativa en las instituciones de educación pública en los niveles inicial, básica y media, con el fin de promover la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ambientes escolares inclusivos, respetuosos y pacíficos.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley, se entiende por:

a) **Justicia Escolar Restaurativa:** Un enfoque que busca a través del diálogo y la mediación, reparar los daños escolares causados por

conductas inapropiadas fortaleciendo las relaciones interpersonales y la cohesión de toda la comunidad educativa.

b) **Prácticas Restaurativas:** Métodos y técnicas utilizadas para abordar y resolver conflictos, que incluyen instrumentos de diálogo, mediaciones, reuniones restaurativas, y otras formas de intervención basadas en la comunicación y la empatía.

CAPÍTULO II

Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa

Artículo 3°. *Creación de la Estrategia Nacional.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos y municipios, deberá crear e implementar la Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa que regirá en todas las instituciones de educación inicial, básica y media.

Artículo 4°. *Componentes de la Estrategia.* La Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa incluirá los siguientes componentes:

a) **Formación y Capacitación:** Programas de formación para docentes, directivos, estudiantes y padres de familia en prácticas restaurativas.

b) **Implementación de Rutas Pedagógicas:** Establecimiento de rutas pedagógicas en las instituciones educativas que incluyan fases de sensibilización, planificación, ejecución y evaluación de prácticas restaurativas.

c) **Materiales:** Desarrollo de materiales educativos y guías prácticas para la implementación de la Justicia Escolar Restaurativa.

d) **Evaluación y Seguimiento:** Mecanismos de monitoreo y evaluación de los impactos y resultados de las prácticas restaurativas en las instituciones educativas.

CAPÍTULO III

Implementación en las Instituciones Educativas

Artículo 5°. *Obligaciones de las Instituciones Educativas.* Todas las instituciones educativas públicas deberán incorporar en sus manuales de convivencia y planes de estudio las prácticas y principios de la Justicia Escolar Restaurativa.

Artículo 6°. *Roles y Responsabilidades.*

a) **Docentes y Directivos:** Promover y facilitar la implementación de prácticas restaurativas dentro del ámbito escolar.

b) **Estudiantes:** Participar activamente en los procesos restaurativos, asumiendo responsabilidades y comprometiéndose con la reconciliación.

c) **Padres de Familia:** Colaborar y apoyar las iniciativas de Justicia Escolar Restaurativa promovidas por la institución educativa.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

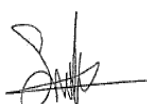
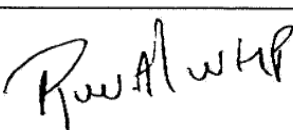
Artículo 7°. *Financiamiento.* El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para la

implementación de la Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa de conformidad al marco fiscal de mediano plazo.

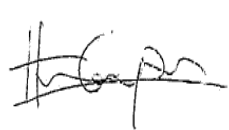
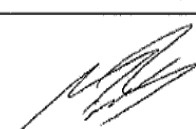
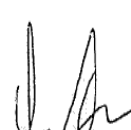
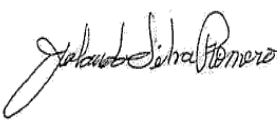
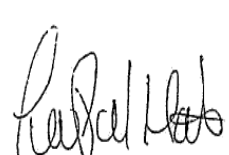
Artículo 8°. *Reglamentación.* El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

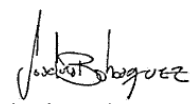
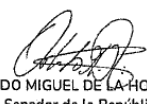
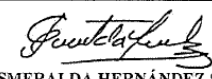
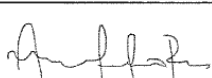
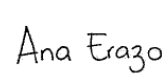
Artículo 9°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 CLAUDIA ROMERO NADER Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico


KEVIN GÓMEZ PARRA
SENADOR

 Alex Hernández Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico	 YEISSON SUR CAJAMARCA ZAPATA Representante a la Cámara - Cundinamarca Pacto Histórico
 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUJIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico	 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico

 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Pacto Histórico	 Sandra Chindoy Senadora de la República - Pacto Histórico.

 WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO Senador de la República Pacto Histórico	 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante por Bogotá Pacto Histórico
---	--

Exposición de Motivos

a) Objeto del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar el enfoque de Justicia Escolar Restaurativa (JER) como una estrategia pedagógica, preventiva y complementaria para la gestión de conflictos, la reparación pedagógica del daño, el fortalecimiento de la convivencia escolar y la construcción de ambientes educativos seguros, incluyentes, respetuosos y pacíficos en los establecimientos educativos de educación inicial, básica y media.

La iniciativa parte de reconocer que la convivencia escolar no puede reducirse exclusivamente a mecanismos disciplinarios, sancionatorios o reactivos, pues los conflictos escolares, el acoso, la agresión entre alumnos, la discriminación, el ciberacoso y las afectaciones en el entorno escolar requieren respuestas pedagógicas que permitan comprender el daño, repararlo y prevenir la repetición de conductas que deterioran la vida escolar.

El proyecto no pretende sustituir el Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado por la Ley 1620 de 2013, ni reemplazar las rutas de atención, protección, disciplinarias, administrativas o judiciales actualmente vigentes, sino que por el contrario busca fortalecer dicho sistema mediante la incorporación de mayores herramientas para abordar los conflictos escolares.

La justicia escolar restaurativa se propone como una respuesta complementaria frente a una realidad creciente; la escuela no es exclusivamente un espacio de aprendizaje académico, sino también un entorno para la socialización, la protección, la formación ciudadana y construcción de paz.

b) Competencia del Congreso de la República

El Congreso de la República es competente para tramitar el presente proyecto de ley en virtud de la función legislativa que le asignan la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992. El artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes, interpretarlas, reformarlas y derogarlas, mientras que el artículo 154 dispone que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras por iniciativa de sus miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en la Constitución o por iniciativa popular en los casos previstos en ella.

De igual manera, la Ley 5ª de 1992 señala que el Congreso cumple función legislativa para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, y reconoce que los senadores y representantes a la Cámara pueden presentar proyectos de ley.

La materia del presente proyecto se relaciona con la garantía del derecho a la educación, la protección de niños, niñas y adolescentes, la convivencia pacífica, la formación ciudadana y la prevención de la violencia escolar, asuntos que se encuentran dentro del margen de configuración legislativa del Congreso. El proyecto desarrolla mandatos constitucionales relativos a la dignidad humana; la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la educación para la paz; la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado; y la garantía de ambientes escolares seguros.

c) Justificación

La convivencia escolar no puede entenderse como un asunto menor dentro del sistema educativo, pues de ella dependen el aprendizaje, la permanencia, la salud emocional y la posibilidad real de que niñas, niños y adolescentes encuentren en la escuela un espacio seguro para formarse, relacionarse y construir ciudadanía. Cuando el entorno escolar está atravesado por agresiones, intimidación, exclusión, acoso o violencia digital, la escuela deja de cumplir plenamente su función pedagógica y se convierte también en un escenario de riesgo (MEN, 2025; Unesco, 2026).

En Colombia, los datos oficiales muestran que esta preocupación tiene una dimensión concreta. Según el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, entre 2020 y marzo de 2025 se registraron 11.161 casos relacionados con acoso escolar, ciberacoso y agresión escolar; la misma entidad ha advertido que la violencia en las aulas y en los entornos digitales afecta el aprendizaje, la salud emocional y la convivencia de los estudiantes,

lo que evidencia la necesidad de fortalecer las herramientas institucionales de prevención y atención (MEN, 2025).

Este diagnóstico coincide con la evidencia internacional: la Unesco ha señalado que la violencia escolar ocurre dentro y fuera de las aulas, en los alrededores de las instituciones educativas, en los trayectos hacia la escuela y también en entornos digitales. Según esta organización, cada mes uno de cada tres estudiantes sufre acoso escolar en el mundo; más del 36 % se ve involucrado en peleas físicas con sus compañeros; casi uno de cada tres ha sido agredido físicamente al menos una vez al año y el ciberacoso afecta a uno de cada diez niños (Unesco, 2026).

La violencia escolar no solo deteriora la convivencia; también afecta la salud mental, los resultados educativos y el futuro de los estudiantes. La Unesco ha advertido que estos fenómenos pueden generar consecuencias graves y duraderas, y que existe relación entre acoso escolar, ambiente escolar y bajo desempeño académico. Por eso, prevenir y transformar los conflictos escolares no es una tarea secundaria frente a la calidad educativa, sino una condición para que la educación pueda desarrollarse en ambientes seguros, respetuosos y protectores (Unesco, 2026).

La escuela cumple, además, un papel importante en la protección de la salud mental y el bienestar psicosocial de los estudiantes. La Unesco ha indicado que uno de cada siete adolescentes vive con un trastorno de salud mental diagnosticable y que muchos más enfrentan dificultades que afectan su bienestar, su aprendizaje y su futuro. La misma organización sostiene que, cuando las escuelas son inclusivas, seguras y solidarias, no solo previenen daños, sino que protegen la salud mental, fomentan la resiliencia y ayudan a los estudiantes a prosperar (Unesco, 2025).

Bajo esta perspectiva, el país no necesita únicamente más protocolos formales ni más respuestas punitivas; necesita herramientas que permitan intervenir pedagógicamente en los conflictos antes de que estos escalen, que ayuden a reconocer el daño causado, a escuchar a las personas afectadas, a asumir responsabilidades, a construir acuerdos y a acompañar procesos de reparación y no repetición.

En este contexto, la Justicia Escolar Restaurativa ofrece una alternativa pertinente para fortalecer la convivencia escolar, no porque elimine la responsabilidad, sino porque la vuelve más concreta y pedagógica. Su punto de partida no es solamente preguntar qué regla se incumplió y qué castigo corresponde, sino también qué daño se causó; a quién perjudicó; qué necesita la persona afectada; qué debe reconocer quien causó el daño y qué compromisos verificables pueden adoptarse para reparar, restaurar la convivencia y prevenir nuevas afectaciones.

La Justicia Escolar Restaurativa no debe confundirse con permisividad, informalidad o impunidad; por el contrario, exige reglas claras, formación, voluntariedad, acompañamiento, seguimiento y límites, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. De ahí que la participación en procesos restaurativos deba ser informada y acompañada; que los acuerdos deban ser proporcionales y pedagógicos, y que las prácticas restaurativas no puedan sustituir las rutas de protección, las actuaciones disciplinarias, administrativas o judiciales cuando los hechos lo requieran.

La evidencia internacional muestra que las prácticas restaurativas pueden aportar a la mejora del clima escolar y a la reducción de respuestas disciplinarias excluyentes cuando se implementan con calidad institucional. La Corporación RAND evaluó en las escuelas públicas de Pittsburgh el programa *Pursuing Equitable and Restorative Communities*, basado en prácticas restaurativas, y encontró mejoras en el clima escolar reportado por docentes, reducción en la tasa promedio de suspensiones y disminución de brechas de suspensión entre estudiantes afroamericanos y blancos, así como entre estudiantes de bajos y mayores ingresos (RAND, 2018).

La evaluación de RAND también deja una advertencia importante para el diseño de política pública: las prácticas restaurativas no funcionan por el simple hecho de ser anunciadas o incorporadas formalmente. Sus resultados dependen de que puedan integrarse a la jornada escolar; de que los directivos comprendan y modelen el enfoque; además, de que exista desarrollo profesional obligatorio, materiales, acompañamiento, espacios de aprendizaje entre docentes, expectativas claras y sistemas de información sobre incidentes y respuestas institucionales (RAND, 2018).

La experiencia comparada en prevención del acoso escolar confirma la importancia de programas integrales y basados en evidencia. El programa KiVa, desarrollado en Finlandia, fue evaluado mediante un ensayo controlado aleatorizado de gran escala con 117 escuelas de intervención y 117 escuelas de control. La información reportada por el programa indica reducciones significativas del acoso y la victimización, incluyendo formas verbales, relacionales, físicas y digitales, así como efectos positivos en la motivación académica, la percepción del clima entre pares y variables asociadas al bienestar estudiantil (KiVa Program, 2026).

La relevancia de estas experiencias no está en copiar modelos extranjeros, sino en reconocer una lección común; los programas de convivencia escolar requieren liderazgo directivo, formación docente, participación estudiantil, involucramiento de familias, rutas claras, seguimiento de casos y evaluación periódica. Estos elementos coinciden con el tipo de diseño que debe tener una estrategia nacional de Justicia Escolar Restaurativa en Colombia, especialmente si se quiere evitar que el

enfoque se reduzca a actividades aisladas, jornadas simbólicas o mecanismos informales sin garantías.

En consecuencia, este proyecto de ley se justifica como una respuesta necesaria frente a un problema que afecta la convivencia, el aprendizaje y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes. Su propósito no es sustituir las rutas existentes ni crear cargas desproporcionadas para los colegios, sino dotar al sistema educativo de una herramienta pedagógica que permita transformar conflictos; reparar daños; fortalecer vínculos y construir ambientes escolares más seguros, respetuosos e incluyentes.

d) Contenido y alcance del proyecto de ley

El presente proyecto de ley establece un marco general para incorporar la Justicia Escolar Restaurativa como una herramienta pedagógica de prevención, gestión y transformación de conflictos en las instituciones educativas de educación inicial, básica y media, su propósito no es crear un sistema paralelo al régimen de convivencia escolar existente, sino fortalecer las capacidades institucionales de los colegios para responder a los conflictos de manera más formativa, garantista y orientada a la reparación del daño.

Para ello, la iniciativa define la Justicia Escolar Restaurativa como un enfoque que permite abordar los conflictos escolares mediante el diálogo, el reconocimiento de responsabilidades, la escucha de las personas afectadas, la reparación pedagógica del daño y la construcción de compromisos de no repetición. De esta manera, el proyecto busca que la respuesta institucional no se agote en la sanción, sino que también permita comprender las causas del conflicto, restaurar vínculos cuando sea posible y prevenir nuevos perjuicios dentro de la comunidad educativa.

El proyecto crea la “Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa”, a cargo del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, con el objeto de Orientar la implementación progresiva del enfoque restaurativo en las instituciones educativas. Tal estrategia deberá incluir lineamientos pedagógicos, procesos de formación, materiales de apoyo, rutas de implementación y mecanismos de seguimiento, de forma que los colegios no tengan que improvisar sus propias respuestas, sino que cuenten con criterios técnicos comunes y adaptables a sus contextos.

La iniciativa también prevé que la Justicia Escolar Restaurativa se articule con los manuales de convivencia, los proyectos educativos institucionales, los comités escolares de convivencia y las rutas de atención vigentes. Esa articulación es importante porque evita duplicidades, reduce el riesgo de contradicciones institucionales y procura que el enfoque restaurativo opere dentro de la vida escolar real, no como una actividad aislada ni como un programa adicional desconectado de las

responsabilidades que ya tienen los establecimientos educativos.

Uno de los elementos centrales del proyecto es que la implementación del enfoque restaurativo debe estar guiada por principios claros; entre ellos, la dignidad humana, la protección integral, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la voluntariedad, la confidencialidad, el debido proceso, la corresponsabilidad, la reparación pedagógica del daño, la no revictimización y el enfoque diferencial. Estos principios son necesarios para asegurar que la Justicia Escolar Restaurativa no se aplique de forma informal, coercitiva o desigual, sino como una herramienta pedagógica con garantías para todas las personas involucradas.

El proyecto también establece límites expresos a la aplicación de las prácticas restaurativas, pues no todos los hechos pueden ser tramitados únicamente mediante diálogo o acuerdos escolares, cuando existan situaciones graves, presunta vulneración de derechos, violencia sexual, maltrato, amenaza, discriminación, acoso escolar persistente o cualquier conducta que deba ser conocida por autoridades competentes. Las instituciones educativas deberán activar las rutas de atención, protección, disciplinarias, administrativas o judiciales que correspondan; en esos casos, el enfoque restaurativo solo podrá operar de manera complementaria, pedagógica y garantista, siempre que no implique presión sobre la persona afectada ni renuncia a sus derechos.

La iniciativa incorpora, además, la posibilidad de construir acuerdos restaurativos, entendidos como compromisos pedagógicos, proporcionales, verificables y adecuados a la edad y circunstancias de las personas involucradas. Esos acuerdos podrán incluir acciones de reparación simbólica, compromisos de no repetición, actividades pedagógicas, espacios de reflexión o medidas orientadas a restablecer la convivencia, pero en ningún caso podrán contener medidas humillantes, discriminatorias, desproporcionadas o contrarias a la dignidad humana.

El proyecto reconoce que docentes, directivos, orientadores escolares, estudiantes, familias y comités escolares de convivencia cumplen un papel fundamental en la construcción de ambientes escolares seguros; por ello, distribuye responsabilidades sin trasladar cargas imposibles a las instituciones educativas. Los docentes y directivos deberán promover el enfoque restaurativo dentro de sus competencias; los estudiantes podrán participar de manera voluntaria, informada y acompañada; las familias deberán apoyar los procesos cuando corresponda, y los comités escolares de convivencia podrán orientar y hacer seguimiento a su incorporación institucional.

En materia de financiación, la iniciativa plantea una implementación progresiva y ajustada a las competencias de las entidades responsables, sin crear una nueva entidad pública ni imponer apropiaciones

presupuestales rígidas. La estrategia podrá desarrollarse mediante los recursos disponibles del sector educativo; los programas de formación docente, la asistencia técnica del Ministerio de Educación Nacional, el acompañamiento de las entidades territoriales certificadas y los instrumentos de convivencia escolar ya existentes, sin perjuicio de las apropiaciones que puedan incorporarse en los presupuestos correspondientes.

Finalmente, el proyecto dispone que el Ministerio de Educación Nacional reglamente la materia, con el fin de definir lineamientos técnicos, criterios de formación, condiciones de implementación, mecanismos de seguimiento, límites de aplicación y orientaciones para la incorporación de la Justicia Escolar Restaurativa en los manuales de convivencia y demás instrumentos institucionales. Con ello se busca que la ley no quede como una declaración general, sino que pueda traducirse en prácticas concretas, evaluables y compatibles con las capacidades reales del sistema educativo colombiano.

e) Fundamentos Constitucionales

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la Constitución Política, especialmente en la dignidad humana, la convivencia pacífica, la igualdad material, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, la educación para la paz y la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado.

La iniciativa desarrolla los artículos 1 y 2 de la Constitución, en cuanto reconoce que la escuela debe ser un espacio donde la dignidad humana y la convivencia pacífica tengan una expresión concreta, no solo mediante la prohibición de la violencia, sino también mediante herramientas que permitan reconocer el daño, asumir responsabilidades, reparar y reconstruir vínculos dentro de la comunidad educativa.

Así mismo, el proyecto se relaciona con los artículos 13, 44 y 45 superiores, pues las violencias escolares no afectan a todos los estudiantes de la misma manera, y por ello requieren respuestas con enfoque diferencial, protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, y participación acompañada de los estudiantes en los procesos que inciden en su formación, bienestar y convivencia.

El artículo 67 constituye uno de los fundamentos centrales de la iniciativa, ya que la educación no se limita al acceso al conocimiento, sino que también debe formar en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia. Por eso, incorporar la Justicia Escolar Restaurativa permite llevar esos mandatos al funcionamiento cotidiano de la escuela, a través del diálogo, la responsabilidad, la reparación pedagógica y la prevención de nuevos conflictos.

Finalmente, el proyecto guarda relación con el artículo 95 de la Constitución, en la medida en que la convivencia exige reconocer que el ejercicio de los derechos implica responsabilidades frente a los demás. Así, la Justicia Escolar Restaurativa contribuye a formar ciudadanía desde prácticas

concretas de respeto, solidaridad, reparación y no repetición, sin reemplazar las rutas disciplinarias o de protección cuando estas sean necesarias.

En consecuencia, la iniciativa no introduce un enfoque ajeno al orden constitucional colombiano, sino que desarrolla mandatos ya existentes y los traduce en una herramienta pedagógica para proteger derechos, fortalecer la convivencia escolar y consolidar ambientes educativos más seguros, respetuosos e incluyentes.

f) Impacto Fiscal

En atención al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente proyecto de ley.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece, en su artículo 7°, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Frente al presente proyecto de ley, debe precisarse que la iniciativa no crea una nueva entidad pública, no modifica la estructura administrativa del Estado, no ordena la creación de cargos, no establece subsidios, no concede beneficios tributarios ni impone una apropiación presupuestal específica a cargo del Presupuesto General de la Nación; su alcance es principalmente pedagógico e institucional, en tanto busca orientar la incorporación progresiva de la Justicia Escolar Restaurativa dentro de las capacidades ya existentes del sistema educativo.

En ese sentido, su implementación deberá realizarse conforme a las competencias del Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos, con sujeción a las disponibilidades presupuestales existentes, los recursos ordinarios del sector educación y los programas vigentes de convivencia escolar, formación docente y asistencia técnica, sin perjuicio de las apropiaciones que, de ser necesarias, puedan incorporarse en las respectivas vigencias fiscales, de manera compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

g) Conflicto de Intereses (Artículo 29 Ley 5ª de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura.

Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

“(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.

(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.

(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento”.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino que las circunstancias deben ser dotadas de contenido de acuerdo con el caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del 17 de octubre de 2000, afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas

la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. (...)”.

En relación con el régimen de conflicto de intereses, no se advierte que la discusión y votación del presente proyecto de ley configure un beneficio particular, directo, actual ni exclusivo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados previstos en la ley, toda vez que sus disposiciones tienen carácter general, abstracto e impersonal y se orientan a la satisfacción de fines de interés público.

h) Referencias

Augustine, C. H., Engberg, J., Grimm, G. E., Lee, E., Wang, E. L., Christianson, K., & Joseph, A. A. (2018). Can restorative practices improve school climate and curb suspensions? An evaluation of the impact of restorative practices in a mid-sized urban school district. RAND Corporation.

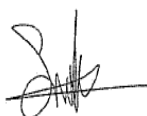
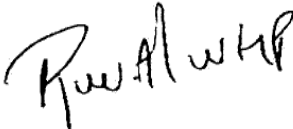
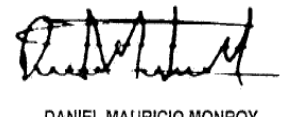
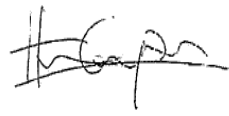
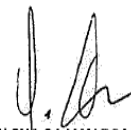
KiVa Program. (s. f.). *Research: Evidence of effectiveness in Finland and elsewhere.*

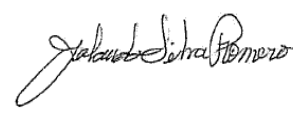
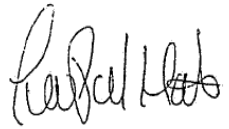
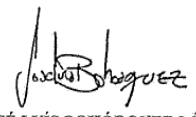
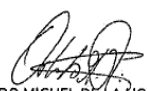
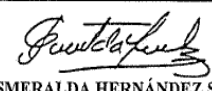
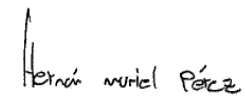
Ministerio de Educación Nacional. (2025, 2 de mayo). Colombia registra más de 11.000 casos de acoso y agresión escolar, y refuerza su estrategia nacional.

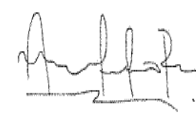
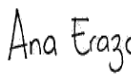
Unesco. (2025, 16 de octubre). Lo que hay que saber sobre la salud mental y el apoyo psicosocial en las escuelas.

Unesco. (2026, 17 de marzo). Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores.

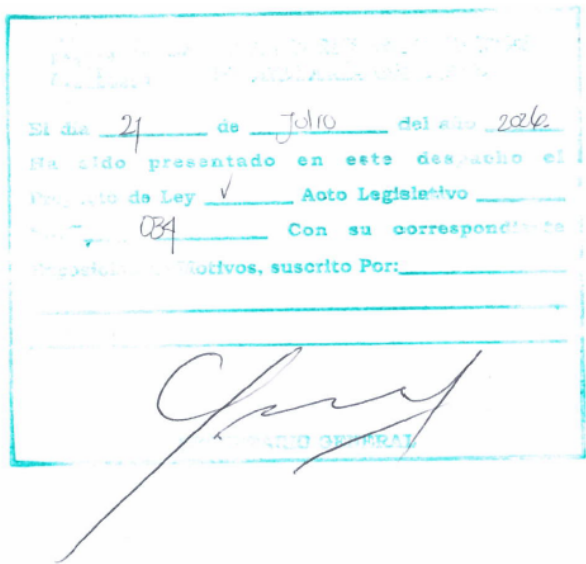
Cordialmente,

 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 CLAUDIA ROMERO NADER Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Alex Hernández Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico	 YEISSON SUJA CAJAMARCA ZAPATA Representante a la Cámara - Cundinamarca Pacto Histórico

 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico	 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico
 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia

	Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Pacto Histórico	 Sandra Chindoy Senadora de la República - Pacto Histórico.
 WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO Senador de la República Pacto Histórico	 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante por Bogotá Pacto Histórico


KEVIN GÓMEZ PAR
SENADOR



PROYECTO DE LEY 115 DE 2026 CÁMARA
por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes –Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes– y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

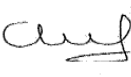
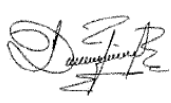
Congreso de la República

Asunto: Radicación del **Proyecto de Ley 115 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes –Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes– y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente proyecto de ley, para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruin Castellanos Romero Representante por el Departamento del Meta
 HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ Senador de la República	

PROYECTO DE LEY 115 DE 2026 CÁMARA
por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes –Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes– y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Rentas Verdes como un mecanismo de transferencia económica e incentivo socioambiental dirigido a personas naturales. Su finalidad es promover, apoyar y retribuir estrategias comunitarias para la protección, mantenimiento y consolidación de corredores verdes, parques, arbolado urbano y espacios públicos verdes, contribuyendo a la conectividad ecológica y a la adaptación al cambio climático en el territorio nacional.

Parágrafo. En la implementación y reglamentación de la presente ley, se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores.

Artículo 2º. Ambito de aplicación. Esta ley aplica a todas las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental del territorio nacional.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Renta Verde - Incentivo a la Gestión Ambiental: Transferencia monetaria condicionada de carácter social y ambiental, reconocida por las entidades territoriales a personas naturales o esquemas asociativos comunitarios, como retribución por la ejecución de labores de cuidado, limpieza, jardinería, monitoreo y protección de espacios públicos verdes.

2. Gestión Comunitaria de Espacios Verdes: Acciones operativas, preventivas y de vigilancia desarrolladas por la comunidad en corredores biológicos, parques y zonas verdes, para prevenir la acumulación de residuos, el deterioro de la flora y asegurar el mantenimiento de los activos ambientales.

Artículo 4º. Actividades de intervención ambiental comunitaria. Las personas naturales beneficiarias del programa Rentas Verdes desarrollarán acciones orientadas a la sostenibilidad del espacio público vegetal, dentro de las cuales se incluyen:

1. Realizar acciones e intervenciones de limpieza manual, jardinería básica y cuidado preventivo en corredores verdes, parques y zonas verdes públicas, mediante la remoción de desechos y residuos acumulados.

2. Vigilar y desarrollar acciones preventivas en puntos críticos para evitar la disposición inadecuada de residuos especiales o escombros que afecten la flora y los espacios públicos.

3. Apoyar actividades de siembra, mantenimiento del arbolado, cuidado de jardines, control de especies invasoras y protección de la cobertura vegetal nativa con fines de embellecimiento y mitigación térmica.

4. Reportar a las autoridades locales condiciones de riesgo ecológico o físico, tales como deterioro fitosanitario (plagas o enfermedades en los árboles), riesgo de caída de ramas, pérdida de cobertura vegetal o afectaciones por ocupación indebida del espacio público.

5. Promover comportamientos responsables entre los ciudadanos para el cuidado del entorno a través de acciones de orientación, pedagogía y educación ambiental comunitaria sobre la importancia de los corredores ecológicos urbanos.

Artículo 5°. *Fuentes de financiación.* El programa Rentas Verdes se financiará con las siguientes fuentes de recursos, que podrán concurrir simultáneamente:

1. Obligaciones Urbanísticas: Las entidades territoriales podrán reglamentar que los constructores y urbanizadores cumplan parcial o totalmente sus cargas, compensaciones ambientales o dotación de espacio público, financiando de manera efectiva la ejecución de esta ley.

2. Presupuesto general de la entidad territorial (recursos propios de libre destinación).

3. Donaciones y aportes voluntarios del sector privado o cooperación internacional.

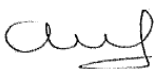
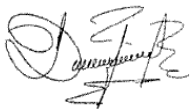
4. Recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 6°. *Focalización y población beneficiaria.* En el marco de la autonomía territorial, las administraciones locales reglamentarán la focalización de los recursos del programa, priorizando la participación de personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (de acuerdo con el Sisbén IV). Se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores.

Artículo 7°. *Implementación.* Los entes territoriales definirán las condiciones necesarias para la implementación de esta ley, con su respectivo seguimiento y control.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruin Castellanos Romero Representante por el Departamento del Meta
 HERNÁN DARIÓ CADAVID MARQUÉZ Senador de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes –Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes– y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es de iniciativa de los honorables Representantes Ana Ligia Mora Martínez y el Partido Centro Democrático, el cual se radica el 21 de julio de 2026 ante la Cámara de Representantes

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental crear el Programa Nacional de Rentas Verdes como un mecanismo de transferencia económica e incentivo socioambiental con el objeto de retribuir, apoyar y promover estrategias comunitarias para la consolidación, el mantenimiento y la protección de parques, corredores verdes, espacios públicos verdes y arbolado urbano y así, contribuir directamente a la adaptación al cambio climático y a la conectividad ecológica en el territorio nacional. A la vez, que se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. Antecedentes

El modelo tradicional de mantenimiento del espacio público verde en Colombia ha dependido casi de manera exclusiva de esquemas centralizados de contratación estatal. Este enfoque ha limitado el sentido de pertenencia de las comunidades sobre sus entornos inmediatos. El presente proyecto nace para descentralizar esta gestión, involucrando a la ciudadanía como un actor fundamental en el cuidado preventivo y operativo de los ecosistemas urbanos. Sumado a que no había una participación diferencial a la hora de implementar estas intervenciones, por lo que generalmente se concentraban en hombres adultos

3.2. Descripción del problema jurídico-socio ambiental

Las ciudades y municipios del país enfrentan un doble desafío: por un lado, los impactos derivados de la crisis climática y el evidente deterioro de sus espacios públicos verdes. La pérdida progresiva de parques, corredores ecológicos y demás coberturas vegetales en las ciudades, reduce su capacidad de amortiguar los efectos del cambio climático, justo cuando estos efectos –olas de calor más intensas, lluvias más erráticas y eventos extremos más frecuentes– exigen precisamente lo contrario: más y mejores zonas verdes.

Esta problemática se agrava por la manera desigual en que se distribuyen las zonas verdes dentro de las ciudades: los barrios y comunas de menores ingresos suelen concentrar la menor cantidad de metros cuadrados de zona verde por habitante y la

mayor proporción de infraestructura gris (cemento, asfalto, edificaciones densas), lo que los expone de forma desproporcionada al calor extremo y a la falta de espacios de esparcimiento, recreación y contacto con la naturaleza. Así, el deterioro de las zonas verdes urbanas no es solo un problema ambiental o estético, sino que también profundiza las brechas socioeconómicas existentes. Sumado, a las condiciones socioeconómicas de cierta población en Colombia en cuanto a informalidad y desempleo.

3.3. Cifras, datos y focalización

El diseño estructural del programa está anclado en datos demográficos y herramientas de focalización del Estado, garantizando equidad y progresividad:

- **Focalización por Vulnerabilidad:**

De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida del DANE 2025, sobre percepción de pobreza y seguridad, y sobre satisfacción con la vida, reportadas por los jefes/as de hogar o sus cónyuges (mayores de 15 años), se indicó lo siguiente: a) En cuanto a la percepción de pobreza –un juicio subjetivo que combina la situación económica con otras consideraciones personales–, el 37,6% de los jefes/as de hogar o sus cónyuges se consideraron pobres en 2025, el nivel más bajo de los últimos años y similar al de 2019. Por dominios geográficos, la percepción bajó tanto en cabeceras (31,2%) como en centros poblados y rural disperso (60,1%). Aun así, la pobreza subjetiva en el ámbito rural sigue siendo casi el doble que en las cabeceras. Ahora bien, de los aproximadamente 50 millones de habitantes de Colombia, la base del Sisbén IV supera los 34 millones de personas registradas. Por lo tanto, el programa tiene como foco un gran porcentaje (68%) de la población colombiana.

Cabe anotar que la informalidad en Colombia supera el 55% y que hay más de 10 millones de colombianos que trabajan por cuenta propia, lo que significa que desempeñan sus labores sin acceso al sistema de seguridad social, situación que incrementa la vulnerabilidad frente a accidentes y enfermedades

- **Enfoque Diferencial Obligatorio**

Reconociendo las brechas laborales y sociales del país, el proyecto de ley ordena que las entidades territoriales adopten enfoques diferenciales para garantizar la participación prioritaria de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores. Al impactar directamente a estas poblaciones, el mecanismo trasciende el asistencialismo y se convierte en una herramienta para la construcción de entornos urbanos resilientes.

Además, de acuerdo con el DANE, la tasa de desempleo de las mujeres (9,9%) supera 1.5 veces la tasa de los hombres. Sumado a que la tasa de la juventud (15%) es casi el doble de la tasa de desempleo nacional (8%) para el mes de mayo de 2026. Anotando, que estas brechas se mantienen generalmente en estas métricas.

3.4. Otros temas importantes para sustentar el articulado

Otros temas relevantes de este proyecto de ley se fundamentan en las labores específicas de *Gestión Comunitaria de Espacios Verdes*, donde se derivan otras responsabilidades, tales como:

Mitigación térmica y embellecimiento: Comprende acciones de jardinería básica orientadas al mantenimiento y siembra de especies ornamentales y nativas, el control y erradicación de especies invasoras que compiten con la flora local y afectan el equilibrio ecológico, y la protección activa de la cobertura vegetal nativa existente, incluyendo el cuidado de zonas verdes, separadores viales y arbolado urbano. Estas acciones contribuyen directamente a mitigar el efecto de isla de calor, mejorar el confort térmico de los espacios públicos y elevar la calidad paisajística y estética del entorno urbano, generando beneficios tanto ambientales como de bienestar colectivo para las comunidades.

Reportes de alerta: Implica la obligación, en cabeza de los beneficiarios de estos reconocimientos económicos, de notificar oportunamente a las autoridades ambientales y territoriales competentes sobre la identificación de riesgos ecológicos (como focos de erosión, contaminación o afectación de fauna y flora), episodios de pérdida o tala de cobertura vegetal, casos de ocupación indebida del espacio público verde (invasiones, construcciones no autorizadas o usos incompatibles) y situaciones de deterioro fitosanitario del arbolado urbano (plagas, enfermedades, riesgo de caída o afectación estructural de los árboles). Este mecanismo de alerta temprana busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional y garantizar un monitoreo continuo y participativo del estado de los ecosistemas urbanos, convirtiéndose en acciones preventivas dentro de la estrategia.

Educación: Posiciona a los beneficiarios como agentes multiplicadores de pedagogía y educación ambiental dentro de sus comunidades, encargados de transmitir conocimientos, buenas prácticas y valores de cuidado ambiental a vecinos, familias y otros actores del territorio. A través de esta labor, se busca fomentar comportamientos ciudadanos responsables frente al entorno natural –como el uso adecuado de las zonas verdes, la separación de residuos o el respeto por la fauna urbana–, fortaleciendo así una cultura ambiental sostenible y de corresponsabilidad ciudadana en la protección de los espacios públicos verdes.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El presente proyecto de ley respeta estrictamente el Bloque de Constitucionalidad y se fundamenta en:

4.1. Marco constitucional

- Artículo 1°. Colombia con autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y prevalencia del interés general.

- Artículo 2°. *Fines esenciales del Estado.* Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Artículo 13. *Derecho a la igualdad.* Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- Artículo 93. *Bloque de constitucionalidad,* los instrumentos internacionales ratificados por Colombia hacen parte del ordenamiento jurídico.

4.2. Marco legal

- **Ley 99 de 1993:** *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones.*

- **Ley 388 de 1997 (Desarrollo Territorial):** *por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2° de 1991 y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones.*

5. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno

a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5° de 1992 quedará así: (...)

a) *Beneficio particular:* *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual:* *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo:* *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

A su vez, en lo concerniente a los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se hace importante indicar, que, de acuerdo con la información entregada por el Patrimonio Autónomo como responsable de administrar dichos recursos, el promedio de ejecución (pagos causados) de las vigencias 2023-2024 es apenas del 36% y la del 2025, solo llega al 10% (descontando el valor de las vigencias futuras). En cuanto a la ejecución del 2026, informan que apenas están gestionando el plan de inversiones para la respectiva vigencia. Por lo tanto, se evidencia un saldo disponible importante de estos recursos, que se podrían destinar para esta iniciativa. Sumado a los rezagos derivados de los pagos según lo contratado.

VIGENCIA	VALOR ASIGNADO	VALOR CONTRATADO (Aporte FVB)	PAGOS CAUSADOS (Ejecución)
2023	508.535.000.000,00	427.918.144.033,98	198.680.415.643,52
2024	988.005.554.049,73	853.469.057.923,64	321.598.657.848,85
2025*	1.683.207.281.211,49	1.552.621.360.261,13	25.349.815.471,47
2026	8.590.181.983,66	0,00	
Total general	3.188.338.017.244,88	2.834.008.562.218,75	545.628.888.963,84
89%			

*Con respecto a los recursos de la vigencia 2025, estos incluyen incorporación al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad por valor de \$1.444.999.000.000 de proyecto de inversión de vigencias futuras por 10 años donde su primer año de ejecución es la vigencia 2026 por valor de \$164mi millones

Fuente: Informe de gestión de Fiducoldex a febrero de 2026 como vocera y administradora de los recursos del P.A. Fondo para la Vida y la Biodiversidad

El Programa Nacional de Rentas Verdes se podrá financiar con recursos del Presupuesto General de la Nación, aportes de las entidades territoriales, recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad,

cooperación internacional, donaciones, aportes del sector privado, recursos provenientes de compensaciones e inversiones ambientales, y las demás fuentes Públicas o Privadas que legalmente puedan destinarse para el Cumplimiento de sus Objetivos. En todo caso, la ejecución del programa estará sujeta a las disponibilidades presupuestales y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia del marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley

7. CONCLUSIÓN

El Congreso de la República tiene el deber de ofrecerle al país una herramienta legislativa viable. El Programa Nacional de Rentas Verdes es un mecanismo que Busca promover, apoyar y retribuir estrategias comunitarias para proteger y mantener corredores verdes, parques, arbolado urbano y espacios públicos verdes, fortaleciendo la conectividad ecológica y la adaptación al cambio climático, con enfoque diferencial que garantice la participación de mujeres cabeza de familia, jóvenes y adultos mayores.

Por las consideraciones expuestas, ponemos a consideración de los Honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruin Castellanos Romero Representante por el Departamento del Meta
 HERNÁN DARIO CADAVID MARQUÉZ Senador de la República	



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Aoto Legislativo

No. 115 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HH.RR. ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ, DARUIN CASTELLANOS ROMERO y EL HS. HERNÁN DARIO CADAVID M.



SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1024 - Miércoles, 12 de agosto de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 034 de 2026 Cámara, por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley 115 de 2026 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes –Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes– y se dictan otras disposiciones.....	9